



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00314-00
Demanda en línea: 6749
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado: MILDRED DAYERLY PIRACOCA GORDILLO
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Mandamiento de pago y decreta medidas cautelares

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 599 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA, persona jurídica representada legalmente conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de MILDRED DAYERLY PIRACOCA GORDILLO, también mayor con domicilio en esta ciudad, con base en los pagarés No. 207419285275 y 4546000002165168, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Pagaré No. 207419285275, con fecha de creación el día 06 de junio de 2018 y exigibilidad el 10 de marzo de 2020.

- a) CAPITAL ACELERADO: la suma de \$42.864.587.87. Moneda Legal, por concepto del capital contenido el título valor báculo de esta ejecución.
- b) INTERESES DE PLAZO Y/O CORRIENTES: La suma de \$39.932.00 Moneda Legal, por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y

no pagados contenidos en el Pagaré No. 207419285275, con fecha de creación el día 06 de junio de 2018 y exigibilidad el 10 de marzo de 2020.

- c) **INTERESES DE MORA:** Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 884 del C de Co., aplicada sobre capital de la obligación en mora, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré No. 4546000002165168, con fecha de creación el día 12 de julio de 2018 y exigibilidad el 10 de marzo de 2020.

- a) **CAPITAL ACELERADO:** la suma de \$2.055.448.00. Moneda Legal, por concepto del capital contenido el título valor báculo de esta ejecución.
- b) **INTERESES DE PLAZO Y/O CORRIENTES:** La suma de \$3.077.063.22 Moneda Legal, por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré No. 4546000002165168, con fecha de creación el día 12 de julio de 2018 y exigibilidad el 10 de marzo de 2020.
- c) **INTERESES DE MORA:** Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 884 del C de Co., aplicada sobre capital de la obligación en mora, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.
4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
5. Reconocer personería al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del

poder conferido. Aceptar la autorización de dependencia judicial que obra en el libelo petitorio.

6. Se requiere al extremo ejecutante para que con la mayor celeridad posible agende cita con el juzgado a fin de radicar los originales de los títulos valores base de la presente acción, para lo cual podrá elevar solicitud en dicho sentido en el correo institucional del despacho

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af